	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha Junio 11 de 2014.
676- SFF-FLA No. 291

Señores
AREMCA
Carrera 49 N° 74-154
Barranquilla- Atlántico

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta de que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto No. 455 del 22 de agosto de 2013, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No. 455 del 22 de agosto de 2013 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso.

FECHA DE AVISO: Mayo 26 de 2014

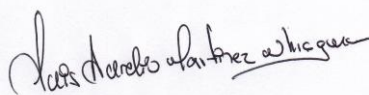
ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 455 del 22 de agosto de 2013

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No proceden

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LUIS AURELIO AMRTINEZ WHISGMAN
Jefe de Área Protegida SFF. Los Flamencos
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firma de fijación: _____

Fecha desfijación: _____

Proyectó: Daut Arguelles F.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

4 5 5 22 AGO. 2013

"Por el cual se vincula a la Asociación Regional de Municipios Del Caribe, Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada contra la Alcaldía de Riohacha y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011, se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra la Alcaldía de Riohacha.

Que el día 18 de diciembre de 2012, se notificó personalmente a la señora Liliiana Patricia Royet Beleño, del contenido del auto antes mencionado, en calidad de apoderada del Municipio de Riohacha, previa presentación de poder, debidamente otorgado.

Que en cumplimiento del artículo cuarto numeral 1 del auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011, el profesional Universitario Grado 01 Haner Alberto Flórez Barros de la Alcaldía de Riohacha remitió mediante escrito de fecha 26 de enero de 2012, copia del contrato y presupuesto, Resolución 447 del 29 de octubre de 2010 por el cual se justifica la contratación, estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación, informe de interventoría según avance de obra y diseño (planta general).

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos con oficio SFF-FLA No. 211 del 7 de septiembre de 2012, allegó concepto técnico ordenado en el numeral 2 del artículo cuarto del auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011.

Que el día 29 de julio de 2013, el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, le recibió versión libre al señor Manuel Luis Ballesteros Shassaigne, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo cuarto del auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011.

Consideraciones Especiales de esta Dirección

Que una vez revisadas las diligencias ordenadas en el auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011 y realizado el respectivo análisis de las mismas, se observa que el Municipio de Riohacha La Guajira, suscribió el contrato interadministrativo No. 006 de 2010 con la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" identificada con NIT # 802.002.960-4, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual "PROGRAMA SOCIAL DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MONTAJE Y AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE LOS HOGARES INFANTILES DE LA COMUNIDAD DE PERICO Y EL CORREGIMIENTO DE JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA".

"Por el cual se vincula a la Asociación Regional de Municipios Del Caribe, Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra la Alcaldía de Riohacha y se adoptan otras determinaciones"

Que el profesional Universitario Grado 01 Haner Alberto Flórez Barros de la Alcaldía de Riohacha, manifestó en el mismo escrito presentado el 26 de enero de 2012, *"...que no existe ningún tipo de documentación con respeto a un permiso o licencia para la construcción del mismo."*

Que de acuerdo con el contrato interadministrativo No. 006 de 2010 suscrito entre el Municipio y la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA", la ejecución del mismo es a cargo de esta última; es decir, presuntamente la Asociación es la que ha ejecutado las actividades propias del objeto contractual, las cuales a su vez se encuentran prohibidas por la normativa ambiental por encontrarse dentro de un área protegida.

Que en diligencia de Versión libre rendida el día 29 de julio de 2013, el señor Manuel Luis Ballesteros manifestó que la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" contrató con Proyectar del Caribe Limitada realizar algunas actividades en el predio objeto de investigación.

Que luego de cumplidas las diligencias ordenadas en el auto No. 020 del 22 de noviembre de 2013 por el cual se inició investigación contra la Alcaldía de Riohacha, esta Dirección observó detenidamente que el acta de medida preventiva fue firmada por una persona, la cual no se encuentra plenamente identificada con relación a los hechos objeto de investigación. Por tal motivo se le solicitó mediante correo electrónico al Jefe de área del Santuario de Flora y Fauna los Flamencos aclarar la identificación de la persona y los motivos de haber firmado el acta en comento, quien a su vez respondió el día 14 de agosto de 2013 mediante el mismo medio que persona que firma el acta de medida preventiva corresponde al nombre de Francisco Vicente Rodríguez Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.800726 de Galapa.

Que además manifiesta el Jefe de área protegida, que el señor RODRIGUEZ FLOREZ se encontraba *"manipulando los materiales que se estaban utilizando para efectos de la misma obra"*.

Que de acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para vincular a la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA", Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez a la investigación de carácter administrativa ambiental que se adelanta en contra de la Alcaldía de Riohacha.

Normas presuntamente infringidas:

Que en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, se prohíben las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico"*

Numeral 7. *"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área"*.

Numeral 8. *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación y control, investigación y educación.

Práctica de Diligencias:

"Por el cual se vincula a la Asociación Regional de Municipios Del Caribe, Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra la Alcaldía de Riohacha y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, ordenará citar a las siguientes personas:

1. Al representante legal de la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" para que se sirva rendir versión libre sobre la ejecución del contrato interadministrativo No. 006 de 2010, dado que su objeto contractual está diseñado y pactado para ser ejecutado dentro de un área protegida (Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos) más exactamente en las coordenadas Punto 1: N 11°22'16,3" -W 73°05'04,3"; punto 2: N 11°22'17,6" - W 73°05'04,7"; punto 3: N 11°22'18,3 - W 73°05'02,6"; punto 4: N11°22'16,5" - W 73°05'03,8".
2. Al representante legal de Proyectar del Caribe Limitada para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Al señor Francisco Vicente Rodríguez Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.800726 de Galapa, para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación.

Que en merito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" identificada con NIT # 802.002.960-4; Proyectar del Caribe Limitada identificada con NIT # 825002148-3 y al señor Francisco Rodríguez Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.800726 de Galapa a la investigación de carácter administrativo ambiental iniciado contra la Alcaldía de Riohacha, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Documentos que hacen parte del proceso sancionatorio No. 009/11:

1. Acta de medida preventiva de fecha 28 de octubre de 2011.
2. Auto No. 020 del 22 de noviembre de 2011.
3. Concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2012.
4. Oficio SFF FLA No. 211 del 7 de septiembre de 2012, con sus respectivos anexos
5. Escrito de fecha 26 de enero de 2012 con sus respectivos anexos
6. Escrito de fecha 31 de enero de 2012 suscrito por el Profesional universitario Grado 01 de la Alcaldía de Riohacha.
7. Acta de notificación personal y sus anexos.
8. Copia de la impresión de correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2013.

ARTICULO TERCERO- Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar mediante oficio al representante legal de la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" para que se sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar mediante oficio al representante legal de Proyectar del Caribe Limitada para que se sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se vincula a la Asociación Regional de Municipios Del Caribe, Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra la Alcaldía de Riohacha y se adoptan otras determinaciones"

3. Citar mediante oficio al señor Francisco Vicente Rodríguez Flórez para que se sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos

ARTICULO CUARTO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido del presente auto al representante legal de la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA" quien será ubicado en la Calle 65 No. 47-91 en la ciudad de Barranquilla; Proyectar del Caribe Limitada identificada con NIT # 825002148-3 quien será ubicado en la Calle 3B 4-57 L-1 de Riohacha La Guajira y al señor Francisco Rodríguez Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.800726 de Galapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

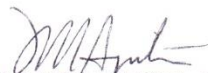
PARAGRAFO: Comisionar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva efectuar de la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente acto administrativo, al Representante legal de Proyectar del Caribe Limitada y al señor Francisco Rodríguez Flórez.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 22 ABO. 2013



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia